

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00500-00

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial elevada por MONICA ANDREA HERNANDEZ MESA en su calidad de comerciante.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de reorganización empresarial.

TERCERO: DESIGNAR como promotor al deudor

CUARTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y le fecha de inicio del mismo, so pena de remoción. Dicho comportamiento deberá realizarse en el término de un mes.

QUINTO: DISPONER la inscripción del inicio de este proceso en el registro mercantil del deudor, comuníquese a la Cámara de Comercio de Bogotá enviando copia de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR al deudor que dentro de los diez días de cada trimestre mantenga a disposición de sus acreedores en su página electrónica (si la tiene) o en cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados, como también el estado del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor para que se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidos dentro del giro ordinario de sus negocios, efectuar pagos y celebrar acuerdos relacionados con sus obligaciones sin que medie autorización previa del juzgado.

OCTAVO: CONMINAR al promotor para que fije el aviso que comunica la apertura de este trámite tanto en la sede principal de su establecimiento de comercio como en el de sus sucursales.

NOVENO: CONMINAR al promotor para que informe a todos los acreedores del deudor la fecha de inicio de la reorganización – incluyendo procesos de restitución y ejecución -. También comunicará la iniciación de este procedimiento a los Jueces Civiles Municipales, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles del Circuito y Laborales del Circuito de esta ciudad, para los efectos establecidos en el numeral 8° del artículo 19 y el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO: DISPONER la remisión de copia de esta providencia tanto al Ministerio del Trabajo como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 027 Fecha 19 ABR 2022

El Secretario(s).

